



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5581/2024

RESOG-2024-5581-E-AFIP-AFIP - Régimen de identificación de mercaderías. Resolución N° 2.522/87 (ANA), sus modificatorias y complementarias. Su abrogación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-02985747- -AFIP-DITECN#SDGTLA del registro de esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 2.522 (ANA) del 1 de octubre de 1987, sus modificatorias y complementarias, reglamentó el régimen de identificación para determinadas mercaderías -nuevas o usadas- de origen extranjero ingresadas al territorio aduanero, mediante la aplicación de estampillas fiscales aduaneras.

Que, sin perjuicio de ello, la evolución y el desarrollo tecnológico disponible en el ámbito de esta Administración Federal permite utilizar herramientas para la identificación de mercaderías importadas que, resultando igualmente aptas para el debido control aduanero, supongan la utilización de nuevas tecnologías acordes a la actual dinámica del comercio internacional y a los esquemas de integración económica.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre de 2023 estableció, entre otros aspectos, que los procedimientos, solicitudes, tramitaciones necesarias para el cumplimiento de las formalidades, operaciones u obligaciones aduaneras, incluyendo las destinaciones de importación y exportación, deberán llevarse a cabo mediante el uso de los servicios informáticos electrónicos.

Que, en cumplimiento del referido Decreto, se considera oportuno aprobar un nuevo esquema de identificación de mercaderías sustentado por medios electrónicos, a fin de modernizar, simplificar y agilizar trámites y procesos aduaneros, reduciendo los costos operativos con vistas a una mayor fluidez y facilidad en la operatoria comercial.

Que, por su parte, mediante la Resolución General N° 5.166 se estableció un mecanismo opcional de identificación para toda importación de teléfonos celulares móviles -incluidos los inteligentes-, cualquiera sea su origen, a través de la declaración del Código IMEI (International Mobile Equipment Identity).

Que dicho método de identificación permite una correcta vinculación de las mercaderías con su correspondiente destinación aduanera, brindando mayor trazabilidad, elementos de control más ágiles y una mayor seguridad en la información.

Que la experiencia recogida aconseja implementar con carácter obligatorio la utilización del citado Código IMEI para los teléfonos celulares -incluidos los inteligentes-, cualquiera sea su origen, que se importen al territorio nacional.





Que, adicionalmente, deviene necesario establecer un plazo máximo que permita a los sujetos administrados por el servicio aduanero que resulten alcanzados el llevar adelante la adecuación sistémica requerida para dar cumplimiento al citado método de identificación; permitiendo continuar durante su vigencia con la utilización de los timbres fiscales correspondientes a las mencionadas mercaderías.

Que asimismo, la Dirección General de Aduanas podrá establecer en lo sucesivo la inclusión de nuevos métodos de identificación mediante la utilización de otras herramientas informáticas, electrónicas o digitales, entre otras, respecto de tales u otras mercaderías, siempre que esas herramientas aseguren una correcta trazabilidad, agilidad en los controles y seguridad en la información.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras del Interior, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Control Aduanero, Sistemas y Telecomunicaciones, Recaudación y Servicios al Contribuyente y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer el “Sistema Digital de Identificación de Productos” (SiDIP) como régimen único y obligatorio para la identificación por medios electrónicos/digitales de mercaderías -nuevas o usadas- importadas para consumo.

Las mercaderías alcanzadas por dicho sistema de identificación, los manuales del desarrollador y los procedimientos de declaración correspondientes, estarán disponibles en el micrositio “Sistema Digital de Identificación de Productos” (SiDIP) del sitio web de esta Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 2º.- La identificación mediante el Código IMEI (International Mobile Equipment Identity) será obligatoria para las mercaderías detalladas en el Anexo I (IF-2024-03385473-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Facultar a la Dirección General de Aduanas a autorizar altas, bajas y/o modificaciones respecto de las mercaderías que deban ser identificadas al amparo del régimen establecido en la presente. Las citadas mercaderías serán incorporadas al micrositio “Sistema Digital de Identificación de Productos” (SiDIP) del sitio web de esta Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>) e informadas a los operadores de comercio exterior a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA), las cuales contarán con un cronograma para la implementación del método a utilizar.





ARTÍCULO 4º.- En caso de suscitarse fallas en el “Sistema Digital de Identificación de Productos” (SiDIP) que resulten ajenas al declarante e impidan la transmisión de datos en tiempo y forma u otras fallas de índole informática que imposibiliten llevar a cabo las validaciones automáticas correspondientes, y con el objeto de dar continuidad al curso de las destinaciones, se deberá aplicar el mecanismo de contingencia indicado en el micrositio “Sistema Digital de Identificación de Productos” (SiDIP) del sitio web de esta Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>).

A tales efectos, se habilitará un trámite en el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA), en el que el sujeto afectado deberá informar las fallas evidenciadas, junto con los restantes datos que requiera esta Administración Federal, todo ello para su análisis y constatación por parte del servicio aduanero.

ARTÍCULO 5º.- Abrogar la Resolución N° 2.522 (ANA) del 1 de octubre de 1987, sus modificatorias y complementarias.

Toda referencia vinculada al tratamiento de excepción de estampillado contenida en la mencionada resolución, deberá considerarse comprendida en las disposiciones de la presente resolución general.

ARTÍCULO 6º.- Esta resolución general entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial. La implementación de sus disposiciones y los plazos perentorios para la adecuación sistémica se determinarán conforme al cronograma que estará disponible en el micrositio “Sistema Digital de Identificación de Productos” (SiDIP) del sitio web de esta Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>), conforme lo estipulado en el artículo 3º de la presente.

Aquellas destinaciones respecto de las cuales se encontrare pendiente la adhesión/aplicación del correspondiente timbre fiscal aduanero, se regirán por las condiciones y con las formalidades que para cada caso se especifica en la Resolución N° 2.522 (ANA) del 1 de octubre de 1987, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Florencia Lucila Misrahi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2024 N° 71224/24 v. 09/10/2024

Fecha de publicación 09/10/2024

